



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 150-2023

RECORRENTE: FÉLIX ALBERTO LÓPEZ DÍAZ (EMPRESA BARU).

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones N°029 de 25 de julio de 2023, proferido por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, mediante el cual se adjudicó el acto de selección de contratista dentro del acto público N°2023-0-07-08-08-CM-051246.

Magistrada Ponente: BELITZA PÉREZ P.

**RESOLUCIÓN No.183-2023/ Pleno/TACP de 20 de septiembre de 2023
(Decisión).**

Por la cual se resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por el proponente FÉLIX ALBERTO LÓPEZ DÍAZ (EMPRESA BARU), en contra del Cuadro de Cotizaciones N°029 de 25 de julio de 2023, proferido por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, mediante el cual se adjudicó el acto de selección de contratista dentro del acto público N°2023-0-07-08-08-CM-051246, a la empresa PANAMA MEGA STORE, S.A. por el monto de B/13,268.86.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaratoria de desierto o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista; ello según lo dispone el artículo 157 de la excerta legal in comento.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía

electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas por el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.



I. ANTECEDENTES:

Que el día 14 de julio de 2023, la entidad, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, comunicó mediante portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista N°2023-0-07-08-08-CM-051246, realizado el día 20 de julio de 2023 hasta las 10:00 a.m. y ese mismo día, a las 10:01 a.m., para la apertura de las propuestas dentro del Acto público para "SUMINISTRO DE MATERIALES DE HERRERÍA Y TECHO PARA REPARACIONES MENORES DEL PROGRAMA CON ESCUELA-2023, DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PANAMÁ CENTRO.", por un precio de referencia de quince mil ochocientos noventa y cuatro Balboas con 96/100 (B/15,894.96).

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 11 de agosto de 2023, la licenciada LININETH LISETH BOURNE, actuando en representación de FÉLIX ALBERTO LÓPEZ (EMPRESA BARU) interpuso ante la Secretaría del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones 029 de 25 de julio de 2023 que adjudicó a la empresa PANAMA MEGA STORE, S.A. por el monto de B/13,268.86 dentro del acto público de marras, para el "SUMINISTRO DE MATERIALES DE HERRERÍA Y TECHO PARA REPARACIONES MENORES DEL PROGRAMA CON ESCUELA-2023, DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PANAMÁ CENTRO." (Recurso de Impugnación visible de fojas 008 a 011 del Expediente del Tribunal).

Que el recurrente presentó la fianza de recurso de impugnación mediante Cheque certificado N°004439 expedido por Global Bank el 11 de agosto de 2023, a orden de TACP/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por la suma de Mil quinientos noventa balboas (B/.1,590.00), cantidad que representa un poco más del diez por ciento (10%) del precio de referencia y cuya diligencia de consignación N°127-2023 de 11 de agosto de 2023, reposa a folio 014 del expediente del Tribunal.

Que el día 11 de agosto de 2023, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emite la Certificación de interposición del Recurso (Visible a folio 017 del Expediente del Tribunal y en el Portal Electrónico "PanamaCompra" dentro del Icono Interposición de Recurso de TAdeCP, publicada ese mismo día.



Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante la Resolución N°128-2023 de 14 de agosto de 2023, publicada en el portal electrónico de “panamacompra” el día 16 de agosto de los corrientes, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por la licenciada LININETH LISBETH BORUNE ALVEO, abogada en ejercicio, actuando en nombre y representación de FÉLIX ALBERTO LÓPEZ DÍAZ, con establecimiento comercial EMPRESA BARU, corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad, MINISTERIO DE EDUCACIÓN para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, presentara el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debe remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” (Visible de fojas 023 a 025 del Expediente del Tribunal y en el Portal electrónico “PanamaCompra” dentro del icono denominado “Resolución de Admisión TAdeCP” con fecha de 16-08-2023).

III. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE.

Que el día 11 de agosto de 2023, la licenciada LININETH LISETH BOURNE, apoderada de FÉLIX ALBERTO LÓPEZ DÍAZ (EMPRESA BARU), presentó ante la Secretaría del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones 029 de 25 de julio de 2023, dentro del cual indicó, en lo medular, que la adjudicación a PANAMA MEGA STOR, S.A. contraviene la Ley de Contrataciones Públicas, al indicarse erradamente en el acta de apertura que la oferta de su representado no cumple, ya que no aportó el documento declaración jurada de Medidas de Retorsión.

La licenciada BOURNE citó el contenido del artículo 43 del Texto Único, en el que se establece que no se exigirá a las personas naturales de nacionalidad panameña, la declaración Jurada de Medidas de Retorsión.

Finalizó sus argumentos solicitando que se revoken los efectos de la Resolución de Adjudicación 029 del 25-07-23, que adjudica el acto público que nos ocupa y se restituya el derecho vulnerado a su representado. (Ver folios 09 a 011)

IV. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA

Que, la entidad, MINISTERIO DE EDUCACIÓN publicó el informe de conducta en el portal electrónico el día 18 de agosto de 2023, dentro del cual plasmó las actuaciones realizadas por la institución, añadiendo que, como incidencias del acto se tienen:

“...



En el Acta de Apertura de propuestas para el Acto Público N° 2023-0-07-08-08-CM-051246, como incidencias del acto tenemos la siguientes:

1. En la propuesta presentada por EMPRESA BARÚ., de acuerdo al cuadro de cotizaciones fue el del Precio, más bajo, sin embargo, para la unidad solicitante y verificadora no se escogió porque en el acto no se vio el documento de medida de retorsión, el proveedor era persona natural, es primera vez que surge este tipo de Inconveniente y siendo persona natural como era un requisito que siempre se debe cumplir dentro de un pliego de cargo para seleccionar al proponente en actos públicos, fue por esa razón que no se escogió al momento de realizar la apertura.
2. La propuesta presentada por MULTISERVICIOS YEIDOR., para la unidad solicitante y evaluadora, verificada en el desglose de precio, los cálculos están errados, no coincide con el monto ofertado.
3. La propuesta presentada por la Empresa PANAMA MEGA STORE., su precio ofertado es alto, como tercer proponente verificado por la unidad solicitante, se consideró que cumpla con todos los requisitos exigidos en el pliego de cargo, y se selecciona, para adjudicarlo.
4. La propuesta presentada por la Empresa. DAFCO COMERCIAL., su precio ofertado es alto.
5. La propuesta presentada por la Empresa SPC, S.A. su precio ofertado es alto.
6. La propuesta presentada por la Empresa MULTISERVICIO JUPITER su precio ofertado es alto.
7. La propuesta presentada por la Empresa PRODUCTOS DE CALIDAD su precio ofertado es alto.
8. La propuesta presentada por la Empresa DEPÓSITO DE BRICOLOGÍA, S.A., su precio ofertado es alto.

Se verificó la propuesta, en atención al tercer proponente, determinando que el proponente, cumplía satisfactoriamente con todos los requisitos exigidos mínimos obligatorios y las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Cargos.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, y los artículos 85 y 132 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, se procedió a emitir el cuadro de Cotización por medio de la cual se adjudicó el Acto Público de Selección de Contratista N° 2023-0-07-08-08-CM-051246 para la Compra Menor convocado por esta institución para SUMINISTRO DE MATERIALES DE HERRERÍA Y TECHO PARA REPARACIONES MENORES DEL PROGRAMA DE ESCUELA-2023, DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PANAMÁ CENTRO., al proponente PANAMÁ MEGA STORE, por la suma de DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA CUATRO BALBOAS CON 15/100 (B/.12,674.15).

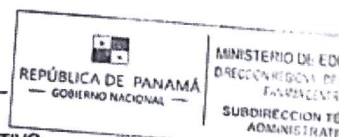
Se conversó con el representante legal de la Empresa el Señor Félix López, para subir una resolución de anulación, antes de la impugnación, sin embargo, no se logró subir a la plataforma de PANAMACOMPRA, toda vez que faltaba firma de la representante legal de la identidad (DIRECTORA REGIONAL), no llegó a tiempo porque estaba en reunión fuera de la institución, cuando firmo ya era hora de salida, es decir, pasada las 4 de la tarde.

En virtud de lo antes expuestos, solicitamos respetuosamente al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, confirme lo actuado por la Dirección Regional de Educación de Panamá Centro.

Atentamente,


MAGISTER CIRILO SUAZO

SUB-DIRECTOR – TÉCNICO ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PANAMÁ CENTRO



En conjunto con el informe de conducta, la entidad, ese mismo día publicó en el portal electrónico los “DOCUMENTOS DEL PLIEGO”, dentro de los cuales se tiene la Resolución N°001-2023 de 11 de agosto de 2023 descrita como “Resolución de Anulación de Informe de la Comisión por parte de la entidad y solicitud de nuevo informe”.

De su contenido podemos conocer, entre otras cosas que, se hace referencia a la designación de una comisión verificadora (sic) a quienes se les encomendó la función de comprobar el cumplimiento de todos los requisitos y las exigencias del pliego.



Que dicha comisión verificadora (sic) rindió su informe, en el que se expresó señalando que el primer proponente sí cumple con toda la documentación exigida en el pliego de cargos y que por un error administrativo se adjudicó al tercero. En virtud de ello, en la resolución se solicita la anulación total del Cuadro de Cotización N°029 de 25 de julio de 2023; añadiendo que es conveniente efectuar una nueva verificación total por parte de la comisión verificadora, de acuerdo al cumplimiento de requisitos, así como a las especificaciones técnicas contenidas en el pliego.

En atención a lo plasmado, se desprende del penúltimo párrafo del Informe de Conducta, copiado a folio 4 de esta resolución y que se concatena con (Resolución 001-2023) mencionada, que por parte de la entidad se conversó con el representante legal de la empresa, el señor FÉLIX LÓPEZ, para subir una resolución de anulación antes de la impugnación, sin embargo, ello no se logró, por falta de firma de la representante legal de la entidad, quien no llegó a tiempo, pues estaba en reunión fuera de la institución y se firmó pasadas las 4:00 de la tarde.

V. ALEGACIONES DE TERCEROS INTERESADOS.

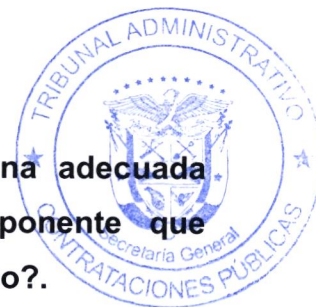
Como se dejó constancia en el informe de 24 de agosto de 2023 emitido por este Tribunal, no se presentó escrito alguno de intervención de Terceros (Folio 032 del expediente del Tacp).

VI. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub júdice, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales anteponemos los siguientes:

A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración:

Del contenido sustentatorio propuesto con el libelo del recurso de impugnación interpuesto por la licenciada LININETH LISETH BOURNE, abogada en ejercicio, en su calidad de Apoderada Legal del señor FÉLIX ALBERTO LÓPEZ (EMPRESA BARU), tanto por el contexto del petitum, así como del recuento de los hechos declarados por ésta, sobre el presente Acto Público N°2023-0-07-08-08-CM-051246, publicados y descritos en el portal electrónico "PanamaCompra; así como de las propias actuaciones externadas en dicho portal, evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración según lo plasmado por el artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020; ya que, el reflejo de la litis se entabla y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante de **si, ¿realizó la entidad**



contratante, a través del personal técnico calificado, una adecuada valoración de la documentación aportada por la proponente que presentó la oferta económica más beneficiosa para el Estado?.

B. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes:

De conformidad al procedimiento incoado por el artículo 238 y 253 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020 y respetando las garantías constitucionales y legales del debido proceso, mismos que están instituidos por el artículo 32 de la Constitución Política de la República de Panamá, de igual forma, en el artículo 32 de la Ley 22 de 2006 en su Texto Único, así como su remisión al contexto del artículo 201 ordinal 31 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, cual a la letra indica al respecto:

“Artículo 201. Los siguientes términos utilizados en esta Ley y sus reglamentos, deben ser entendidos conforme a este glosario:

....
....

31. Debido proceso legal. Cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales en materia de procedimiento, que incluye los presupuestos señalados en el artículo 32 de la constitución Política: el derecho a ser juzgado conforme a los trámites legales (dar el derecho a audiencia o ser oído a las partes interesadas, el derecho a proponer y practicar pruebas, el derecho a alegar y el derecho a recurrir) y el derecho a no ser juzgado más de una vez por la misma causa penal, policiva, disciplinaria o administrativa.”

En ese orden de ideas, en cuanto al caudal probatorio se tiene que, junto con el libelo de recurso, la licenciada LININETH LISETH BOURNE, adujo como pruebas lo siguiente:

“ ...

1. *Aduzco el expediente del Acto Público 2023-0-07-08-08-CM-051246*
2. *Aviso de Operaciones de EMPRESA BARU*

...”.

En ese sentido, el Tribunal, mediante Resolución N°034-2023/ Pleno/TACP de 30 de agosto de 2023, publicada al día siguiente, profirió la Medida para mejor proveer mediante la cual se ordenó a la entidad, que en virtud de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 22, se realice un informe de verificación de las propuestas respecto del cumplimiento de los requisitos obligatorios y las especificaciones técnicas exigidas. En dicha resolución, el Tribunal se pronunció respecto de las pruebas,



admitiéndolas en su totalidad e incorporando al dossier el informe de conducta emitido por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Debemos manifestar que, esta colegiatura concedió una prórroga a la entidad mediante Resolución N°060-2023/Pleno/TACP de 08 de septiembre de 2023, publicada el 11 de septiembre, a fin de que incorporara la verificación de las propuestas respecto del cumplimiento de los requisitos obligatorios y las especificaciones técnicas exigidas. Vencido el término otorgado para la diligencia en cuestión, se desprende al verificar el portal electrónico, que no se publicó la verificación a la que se alude, tal como se dejó constar en informe fechado 19 de septiembre de 2023.

C. Valoración de la litis en cuanto al Fondo:

Nos adentramos ahora a la valoración de la encuesta administrativa, atendiendo funcionalmente el estudio de las diversas gestiones incursionadas por la entidad contratante, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, frente a las pretensiones externadas por el proponente FÉLIX ALBERTO LÓPEZ DÍAZ (EMPRESA BARU), dentro del acto público por contratación menor No.2023-0-07-08-08-CM-051246, quien se opone a la voluntad expedida por la gestora del acto de adjudicación al proponente PANAMA MEGA STORE, S.A., en el Cuadro de Cotizaciones 029 de 25 de julio de 2023.

Lo primero en precisar ahora, es el tipo de procedimiento de selección de Contratista impetrado para el requerimiento del siguiente objeto contractual:

*“SUMINISTRO DE MATERIALES DE HERRERÍA Y
TECHO PARA REPARACIONES MENORES DEL
PROGRAMA CON ESCUELA-2023, DIRECCIÓN
REGIONAL DE PANAMÁ CENTRO”.*

Siendo atendido esto sobre las bases de una contratación menor, la que encuentra su resguardo en el artículo 57 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley y tal como se encuentra contenido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, cual queda plasmado a continuación:

“Artículo 94. Contrataciones menores que se superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan



los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) se procederá de la forma siguiente:

...

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, la entidad deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.

7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamacompra", que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición de recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.

8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

...

Establecida la presente disposición normativa como rectora del acto, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones de las partes, a fin de indagar dentro de éstas, ¿Cuál se adecua en conformidad a dicho precepto? Para ello, tomamos como inicio los cargos invocados por la actora en contra de la Administración, cuales han sido reseñados en la presente resolución bajo la denominación de *pretensiones de la empresa recurrente*, en adición a lo que quedó plasmado en el *informe de conducta*, con lo que la entidad dejó constancia de sus actuaciones dentro del acto de selección de contratista, así como también, el contenido del documento visible de folios 54 a 55 del Tacp.

Se advierte que el Tribunal, en aras de dar cumplimiento con lo que dispone el Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, profirió la medida previa a la que nos hemos referido, con el fin de que se allegara al dossier la constancia de la verificación realizada por el personal calificado en el objeto de la contratación, de aquellas materias propias de la especialidad que



reviste el objeto de la contratación (lo cual no se hizo en los términos requeridos dentro de la Medida previa). En ese sentido, es dable resaltar que la entidad, en respuesta a nuestra ordenanza publicó el día 7 de septiembre de 2023, *acta de* apertura de propuestas fechada 25 de julio de 2023, la cual, si bien es cierto, no contiene una verificación detallada de los requisitos cuyo cumplimiento se exigen, la misma mantiene la siguiente conclusión:

“Luego de la nueva comisión verificadora de los proveedores con personal calificado sobre los actos, se determina que se debe seleccionar al primer proponente con la oferta más baja, ya que cumple con los requisitos exigidos, en el pliego de cargo, subidos por la unidad solicitante, representante legal: Félix López”.

Así las cosas, debemos referirnos, desde nuestro ámbito de valoración legal, basados en la sana crítica y la normativa aplicable, que a la presente encuesta administrativa se presentaron ocho proponentes, que la entidad adjudicó al tercer proponente con el mejor precio, es decir, la empresa PANAMA MEGA STORE, S.A., quien ofertó por la suma de B/13,268.86; no obstante, atendidos los argumentos del impugnante, hemos podido verificar que la propuesta de EMPRESA BARU, del señor Félix López, presentó los requisitos mínimos obligatorios exigidos por el pliego de cargos, de los cuales aportó paz y salvo vigentes, tanto de la Dirección General de Ingresos, como de la Caja de Seguro Social, Aviso de operaciones en el cual se aprecia que se dedica a una actividad que guarda relación con el objeto de la contratación, certificación de Ampyme y copia de la cédula de identidad personal del señor Félix López.

Igualmente, aportó carta de adhesión a principios de sostenibilidad, pacto de integridad, carta de garantía, declaración de incapacidad legal para contratar, todos estos documentos con la rúbrica del representante de la proponente EMPRESA BARU; así como también, el desglose de precios, dentro del cual se aprecian los trece renglones con la descripción de lo ofertado.

Respecto de la declaración jurada de medidas de retorsión, debemos manifestar que el artículo 43 de la Ley 22 de 2000 en su párrafo tercero expresa: *“En las contrataciones menores, no se les exigirá a las personas naturales de nacionalidad panameña la declaración jurada de medidas de retorsión”*. Por lo que, en efecto, en primer término, no debió ser descartada la propuesta del señor FÉLIX LÓPEZ, toda vez que, siendo una persona natural y tratándose de una contratación menor, no era parte de los documentos obligantes.

En lo que atañe a la parte técnica del objeto de la contratación y que es una temática exclusiva del personal conocedor de la misma, indicamos que, si bien no se publicó la verificación detallada, hemos de señalar que el presente dossier, debe analizarse con

base en el principio de comunidad de la prueba, apreciando en su conjunto, todos y cada uno de los elementos que lo conforman y dando a su contenido el valor que corresponde, del cual se aprecia, la entidad no objetó en modo alguno en ninguna de las actas de verificación publicadas, las especificaciones técnicas del producto ofertado por la propuesta de FÉLIX ALBERTO LÓPEZ, lo cual tácitamente revela la aceptación de la misma por parte del personal experto. En ese mismo orden, la documentación que se encuentra visible en el portal electrónico de "PanamaCompra" nos da cuenta que, luego de la adjudicación, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN se percató del error en el que se había incurrido y su intención de enmienda, al aplicar una valoración equivocada al renglón Declaración jurada de medidas de retorsión, tal como lo dejó plasmado en su informe de conducta, publicado el 18 de agosto de los corrientes, dentro del que indicó:

"...

En el Acta de Apertura de propuestas para el Acto Público N°2023-0-07-08-08-CM-051246, como incidencias del acto tenemos las siguientes:

1. En la propuesta presentada por EMPRESA BARÚ, de acuerdo al cuadro de cotizaciones fue el del Precio, más bajo. Sin embargo, para la unidad solicitante y verificadora no se escogió porque en el acto no se vio el documento de medida de retorsión, el proveedor era persona natural, **es primera vez que surge este tipo de inconveniente y siendo persona natural como era un requisito que siempre se debe cumplir dentro de un pliego de cargo para seleccionar al proponente en actos públicos, fue por esa razón que no se escogió al momento de realizar apertura.**

...

Se conversó con el representante legal de la Empresa el Señor Félix López, para subir una resolución de anulación, antes de la impugnación, sin embargo, sin embargo, no se logró subir a la plataforma de PANAMACOMPRA, toda vez que faltaba firma de la representante legal de la identidad (DIRECTORA REGIONAL), no llegó a tiempo porque estaba en reunión fuera de la institución, cuando firmo ya era hora de salida, es decir, pasada las 4 de la tarde.

En virtud de lo antes expuestos, solicitamos respetuosamente al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, confirme lo actuado por la Dirección Regional de Educación de Panamá Centro.
(Lo subrayado es nuestro)

..."

Con base en los elementos de convicción existentes, podemos entonces arribar a la conclusión que han quedado desvirtuados los argumentos por los cuales el personal técnico calificado del MINISTERIO DE EDUCACIÓN descartó la propuesta de EMPRESA BARU, cual constituye la oferta más beneficiosa para el Estado.



Ante el escenario fáctico y jurídico presente en la encuesta administrativa de marras, tomando en consideración que la propuesta del señor FÉLIX ALBERTO LOPEZ cumple a cabalidad con los requerimientos de la entidad gestora del acto de selección de contratista, tratándose de la oferta económica más baja y con mayores beneficios para el Estado, corresponde REVOCAR la Resolución 029 de 25 de julio de 2023, dictada por la entidad MINISTERIO DE EDUCACIÓN, dentro del acto de selección de contratista N°2023-0-07-08-08-CM-051246 y restablecer el derecho vulnerado en el sentido de ADJUDICAR el referido acto público al establecimiento comercial EMPRESA BARU propiedad del señor FÉLIX ALBERTO LÓPEZ. Se advierte lo establecido por el artículo 133 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, mediante el cual se ofrece una salida a la administración, en caso de incumplimiento total en contrataciones menores. Obsérvese el contenido de la norma a continuación:

Artículo 133. Adjudicación en caso de incumplimiento total en contrataciones menores. En caso de incumplimiento total en contrataciones menores, una vez ejecutoriada la resolución que resuelve administrativamente el contrato, la entidad contratante podrá adjudicar, mediante resolución motivada, el contrato al siguiente proponente que haya presentado la propuesta más baja y cumpla con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos. Para ello, el proponente deberá ratificar su propuesta.

Por lo anteriormente expuesto, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, procederá conforme los parámetros establecidos por el numeral 7, artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020. Ello en concordancia con la facultad que nos concede el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 349 de 2020, cuyo tenor es el siguiente:

Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante. (Lo subrayado es nuestro)

Se concluye lo anterior, no sin antes realizar un llamado de atención a la entidad MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en virtud de que, a pesar de los ingentes esfuerzos llevados a cabo por este Tribunal con el fin de acuerpar al dossier administrativo la verificación de las propuestas por un personal calificado, esto no se cumplió, pasando por alto, lo ordenado por el Pleno mediante Resolución 034-2023 de 30 de agosto de 2023 (Medida Previa) y la Resolución de prórroga N°060-2023 de 08 de septiembre de 2023. (Folios 035 a 051 y 063 a 066 del expediente del TACP).



En cuanto a la solicitud plasmada por la entidad en su informe de conducta en donde requiere se confirme lo actuado por la Dirección Regional de Educación, mal podría este Tribunal confirmar actuaciones que no se ajustan al procedimiento legalmente establecido, máxime que la entidad reconoce que tuvo inconvenientes y fallos en su procedimiento. En este sentido es importante recordar que los términos dentro del procedimiento de selección contratista dan certeza y seguridad jurídica al mismo y no pueden ser desatendidos para evitar dilatarlos y afectar a tanto a la institución como a los proponentes.

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución a través del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la Resolución N° 029 de 25 de julio de 2023, proferida por EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, mediante la cual se adjudicó el acto de selección de contratista N°2023-0-07-08-08-CM-051246 a la empresa PANAMA MEGA STORE, S.A. por el monto de B/13,268.86 para el *SUMINISTRO DE MATERIALES DE HERRERÍA Y TECHO PARA REPARACIONES MENORES DEL PROGRAMA CON ESCUELA-2023, DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ CENTRO.*

SEGUNDO: REESTABLECER el derecho vulnerado en el sentido de **ADJUDICAR** el acto público N°2023-0-07-08-08-CM-051246 a EMPRESA BARU cuyo representante legal es el Señor FÉLIX ALBERTO LÓPEZ por el monto B/12,674.15 por ser la oferta más beneficiosa para el Estado, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Recurso de Impugnación consignada mediante cheque de gerencia N°004439 de 11 de agosto de 2023 a orden de TACP/Contraloría General de la República, por la suma de B/1,590.00, que representa su equivalente al 10% del valor del precio de referencia, de conformidad con el procedimiento ejercido al respecto por la Contraloría General de la República.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 150-2023, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2 numeral 12, 39, 57, 146, 156, 158 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020. Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 87, 90, 94 y demás concordantes. Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,



José Aranda Ríos
Magistrado



Belitza Pérez P.
Magistrada



Luis Mariscal
Magistrado



Manuel Beckford
Secretario General



